

ORDENANZA 764/14

*Sancionada el 02/10/2014
Promulgada el 20/10/2014
Decreto de Promulgación N° 2187*

ARTICULO 1°.- Apruébase el Convenio suscripto con la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, la que como Anexo Único forma parte integrante de la presente, relacionado con la transformación de las sumas no remunerativas acordadas al personal en actividad, en remunerativas.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

CONVENIO ENTRE LA CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA Y LA MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO

Entre la CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA, representada en este acto por el Secretario de Previsión Social a cargo de la Presidencia de la entidad, Lic. Osvaldo Eugenio Giordano, en adelante "**LA CAJA**", por una parte; y la MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Juan Rubén Jure, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**", por la otra parte, acuerdan celebrar el presente *Convenio*, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes reconocen que el art. 9, último párrafo, de la Ley N° 8024 (T.O. Dcto. 40/09) autoriza a las entidades empleadoras a otorgar sumas no remunerativas a los agentes activos siempre que sean de carácter extraordinario, transitorio y no avasallen o menoscaben el núcleo duro del 82% del sueldo líquido del trabajador en actividad (Cfr. Auto N° 10/2010 del Tribunal Superior de Justicia).

SEGUNDA: En función de lo expuesto en la cláusula precedente, la Municipalidad se obliga a transformar en remunerativas las sumas no remunerativas acordadas al personal en actividad a través de un proceso gradual y paulatino de conversión que deberá concluir antes del 31.12.2014, conforme al siguiente detalle:

PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE Y CONTRATADOS		
NO REMUNERATIVOS SEGÚN DECRETO 1721/14		A TRANSFORMAR EN:
ABRIL 2014	10%	SEPTIEMBRE 2014
AGOSTO 2014	10 %	OCTUBRE 2014
OCTUBRE 2014	10%	DICIEMBRE 2014

TERCERA: La Caja, en carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 8024 (Cfr. art. 3 de la Ley Orgánica N° 5317), tendrá a su cargo el control y supervisión permanente del cumplimiento del proceso de conversión objeto del presente convenio. La Municipalidad se obliga a remitir copia certificada de los diferentes instrumentos jurídicos que dispongan la conversión en remunerativas de las sumas no remunerativas liquidadas al personal en actividad.

CUARTA: El incumplimiento por parte de la Municipalidad de las obligaciones emergentes del presente convenio autorizarán a la Caja a considerar como remunerativas al ciento por ciento de las sumas no remunerativas liquidadas al personal en actividad; a formular los cargos por aportes personales y contribuciones patronales pertinentes y, consecuentemente, a proceder a su cobro practicando las retenciones correspondientes de la coparticipación municipal.

QUINTA: El municipio se compromete, en próximos acuerdos salariales, a observar un estricto encuadramiento a las reglas previstas en el art. 9 de la ley 8024 o la norma que en futuro la sustituya.

SEPTIMA: El presente convenio entrará en vigencia a partir de la firma del mismo.

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba, a 29 días del mes de agosto de 2014.-